

SÍNTESIS
SUP-RAP-381/2018

Tema: Sanción al PRI por indebida afiliación.

Hechos

Denuncias

El 16 y 23 de marzo de 2018.

Se presentaron escritos de queja, denunciando la supuesta violación al derecho de afiliación y la indebida utilización de los datos personales de los propios denunciantes.

Procedimiento sancionador

- El 5 de abril, se ordenó formar el expediente relativo al procedimiento ordinario sancionador y se ordenó reservar el emplazamiento, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para su sustanciación.
- Primer requerimiento. El 6 de abril, respecto a la afiliación / la renuncia de los denunciantes.
- Segundo requerimiento. Ante el cumplimiento parcial, de nueva cuenta se le solicitó los datos respecto de Julio Adrián Lara Estrada.
- Instrucción y cierre. El 29 de mayo se ordenó el emplazamiento; se dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- Ninguna de las partes realizó manifestación alguna.

Resolución impugnada

El 6 de septiembre de 2018.

El CG del INE declaró fundado el procedimiento ordinario sancionador y le impuso al partido político una multa por \$83,216.04.

Se debe **confirmar** en lo que fue materia de impugnación y análisis, la resolución impugnada:

Los planteamientos del recurrente son **infundados**, por una parte e **inoperantes**, por la otra.

- Los denunciantes no estaban obligados a agotar instancia partidista alguna, ya que no fue voluntad afiliarse al partido político.
- La responsable sí respetó el derecho de audiencia del apelante.
- Contrario a lo señalado en su demanda, corresponde al partido político probar la militancia de sus afiliados.
- La presunción de inocencia no libera al partido político de demostrar que los ciudadanos sí tuvieron la intención de afiliarse libremente.

Conclusión: se debe **confirmar** en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.